



14 de febrero de 2020

(20-1157)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO (DS484)**

RECURSO DEL BRASIL AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2020, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone además que, si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 24 de junio de 2019, el OSD remitió la diferencia *Indonesia - Pollo (Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21)* (DS484) al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible. El Grupo Especial quedó integrado el 31 de julio de 2019.

De conformidad con el calendario del Grupo Especial adoptado hasta el momento tras consultar con las partes, el Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes en el tercer trimestre de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
